

CONSTANCIA: Manizales, 28 de agosto de 2023. A Despacho en la fecha con la constancia de que la Curadora Ad-Litem designada a la demandada dentro de la excepción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada en el presente Divisorio, dentro del término concedido para contestar la demanda, se pronunció al respecto, sin proponer medio exceptivo alguno, y sin oponerse a las pretensiones de la demandada.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2022-066-00

Interlocutorio:

Demandantes: PEDRO LUIS CASTAÑEDA DUQUE

Demandada: NOELVA AGUDELO TRUJILLO

TEMA A DECIDIR: FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA

Encontrándose la parte pasiva debidamente notificada, vencido el término de traslado de la demanda y no habiéndose presentado excepciones por parte de la Curadora Ad-Litem designada dentro de la excepción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada en el presente Divisorio, se procede a señalar el día **16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9:00 a.-m.)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a la señora NOELVA AGUDELO TRUJILLO, quien formuló la excepción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en el presente Divisorio; al igual que requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva

sentencia, así como la **Inspección judicial** al inmueble objeto de usucapión, tal y como lo ordena el artículo 375 del Estatuto Procesal, para lo cual la parte actora deberá disponer los medios necesarios para el desplazamiento del despacho al mismo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

El acto será iniciado de manera virtual, y se comunicará a las partes el link correspondiente.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d9def4784cf517cc2dff7309e33d819e9dafa6758ea8d80598661a1b3d8926**

Documento generado en 28/08/2023 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>